**Unidad de Transparencia del Instituto**

**Estatal Electoral de Baja California**

**OFICIO No: UTIEEBC/67/2016**

Mexicali, Baja California, a 25 de enero de 2016

**P R E S E N T E.**

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 22, 27, 28 y 29 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California y en atención a la solicitud de acceso a la información recibida el día 22 de enero del año en curso, a la que correspondió el número de **folio 000048**, se le informa lo siguiente:

**PREGUNTA 1:**

En relación con la pregunta número uno, relativa a las casillas especiales para la elección 2016, debe atenderse a lo establecido en el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que establece que entre el 15 de enero y el 15 de abril del año de la elección, se deberá establecer la ubicación de las casillas. Para mayor claridad se transcribe el artículo referido:

**“Artículo 256.**

**1.** El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:

**a)** ***Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;***

**b)** Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;

**c)** Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;

**d)** ***Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;***

**e)** El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y

**f)** En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.”

**“Artículo 253.**

**…**

1. En elecciones federales o en las elecciones locales concurrentes con la federal, la integración, ubicación y designación de integrantes de las mesas directivas de casillas a instalar para la recepción de la votación, se realizará con base en las disposiciones de esta Ley. En el caso de las elecciones locales concurrentes con la Federal, se deberá integrar una casilla única de conformidad con lo dispuesto en este capítulo y los acuerdos que emita el Consejo General del Instituto.”

**PREGUNTA 2:**

Por lo que respecta a los topes de gastos de precampaña, puede consultar el dictamen número ocho de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, donde se aprobaron los topes máximos de gastos de precampaña dentro del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el siguiente enlace:

<http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2015/ext/dictamenes/DIC%208%20CRPPF.pdf>

**PREGUNTA 3:**

Ahora bien respecto del tercer cuestionamiento, se le informa que el Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2015, en su artículo 207:

**Artículo 207.**

***Requisitos para la contratación de anuncios espectaculares***

1. Los partidos, coaliciones y candidatos independientes, solo podrán contratar publicidad considerada como anuncios espectaculares, panorámicos o carteleras para sus campañas electorales, ajustándose a las disposiciones siguientes:

a) Se entenderán como espectaculares, los anuncios panorámicos colocados en estructura de publicidad exterior, consistente en un soporte plano sobre el que se fijan anuncios que contengan la imagen, el nombre de aspirantes, precandidatos, candidatos o candidatos independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidatos o candidatos así como aspirantes y candidatos independientes, cuando hagan alusión a favor o en contra cualquier tipo de campaña o candidato, que fueron o debieron ser contratados y pagados, invariablemente por el partido o coalición.

b) ***Se entiende por anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública***; así como la que se coloque en cualquier espacio físico en lugares donde se celebren eventos públicos, de espectáculos o deportivos, así sea solamente durante la celebración de éstos y cualquier otro medio similar.

Asimismo, le informo que conforme al artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión en contra de esta respuesta a su solicitud de acceso a la información pública de manera directa ante el órgano garante o vía electrónica en la siguiente liga:

<http://itaipbc.org.mx/index.php/inicio/recurso_revision>

**A T E N T A M E N T E**

“Por la Autonomía e Independencia

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIADEL INSTITUTO**

**ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA**